

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de Oficio: 139.003.03.653/17

Asunto: Resolutivo de la MIA-P del proyecto: "Fraccionamiento Residencial
Campestre El Encinal".

Guadalupe, N.L., a 03 de octubre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C.C.ING. DIONISIO GARZA MEDINA,
ING. FELIPE DE JESÚS GARZA MEDINA, Y
C. ALEJANDRO PAREDES GUERRA,
MONTERREY, NUEVO LEÓN,
TELÉFONO: 8315-4606,
PRESENTES.-

Clave de Proyecto: 19NL2016UD018
Número de Bitácora: 19/MP-0151/03/16
Número de Expediente: 16.139.24S.711.1.013/2016

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras fracciones, la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocado, el Lic. Jesús Guadalupe Ramírez Garza en su carácter de Apoderado Especial de los CC. Ing. Dionisio Garza Medina, Ing. Felipe de Jesús Garza Medina, y Alejandro Paredes Guerra, personalidad que acredita mediante actas fuera de protocolo 4178, 4179 y 4180 de fecha 05 de febrero de 2016, quien sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Nuevo León, la Manifestación de Impacto Ambiental,

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

1 de 31

modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto** denominado “*Fraccionamiento Residencial Campestre El Encinal*”, con pretendida ubicación en el Municipio de **Santiago**, en el Estado de Nuevo León.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la MIA-P la Secretaría, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular, la fracción IX del mismo que dispone la de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el inciso c) de la misma fracción IX en comento, establece la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que les presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P por esta Delegación Federal del proyecto “*Fraccionamiento Residencial Campestre El Encinal*”, a desarrollarse en el Municipio de **Santiago**, Nuevo León, promovido por los **CC. Ing. Dionisio Garza Medina, Ing. Felipe de Jesús Garza Medina, y Alejandro Paredes Guerra**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y los **promovientes** respectivamente.

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de marzo de 2016 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el escrito, signado por el **Lic. Jesús Guadalupe Ramírez Garza** en su carácter de **Apoderado Especial** de los **promovientes** mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del **proyecto**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el ECC con el número de proyecto **19NL2016UD018**.
- II. Que el 29 de marzo de 2016, los **promovientes** ingresaron un escrito en el ECC, mediante el cual anexó la publicación del extracto del proyecto en el Periódico *El Porvenir* de fecha 29



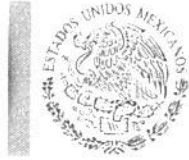
de marzo del 2016, mismo que se registró con el número de documento **19DER-00617/1603**.

- III. Que el 04 de abril de 2016 a través del oficio número **139.003.03.307/16**, esta Delegación Federal solicitó opinión jurídica al **Alcalde del Municipio de Santiago, N.L.**, estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el cual cuenta con acuse de recibo el **28 de abril de 2016**.
- IV. Que el 04 de abril de 2016 a través del oficio número **139.003.03.308/16**, esta Delegación Federal solicitó opinión técnica a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- V. Que el 04 de abril de 2016 a través del oficio número **139.003.03.309/16**, esta Delegación Federal solicitó visita de inspección a la **Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA)**, estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el cual cuenta con acuse de recibo el **07 de abril de 2016**.
- VI. Que el 04 de abril de 2016 a través del oficio número **139.003.03.310/16**, esta Delegación Federal solicitó opinión técnica a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el cual cuenta con acuse de recibo el **07 de abril de 2016**.
- VII. Que el 04 de abril de 2016 a través del oficio número **139.003.03.311/16**, esta Delegación Federal solicitó opinión técnica a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León**, estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio



Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el cual cuenta con acuse de recibo el 12 de abril de 2016.

- VIII. Que el 28 de abril del 2016 el **Subsecretario de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales** de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León** ingresó en el ECC de esta Delegación Federal el oficio 651/SPMARN-IA/16, en el cual presentó la información referente al oficio número 139.003.03.311/16, misma que se registró con el número de documento 19DER-00851/1604.
- IX. Que el 09 de mayo del 2016 el **Director Regional Noreste y Sierra Madre Oriental** ingresó, en el ECC de esta Delegación Federal el oficio DRNE-UIA-203/2016, en el cual presentó la información referente al oficio número 139.003.03.310/16.
- X. Que el 10 de mayo de 2016 a través del oficio número 139.003.03.373/16, esta Delegación Federal solicitó a los **promoventes**, para que subsanaran la información faltante de la MIA-P del **proyecto**, estableciéndoles un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y artículo 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LGEEPA; el cual cuenta con acuse de recibido por el **C. Jesús Guadalupe Ramírez Garza** el 20 de mayo de 2016, de acuerdo a la cédula de notificación expedida por el ECC.
- XI. Que el 16 de mayo del 2016 el **Jefe de la Oficina del Alcalde** de Municipio de Santiago Nuevo León, ingresó en el ECC de esta Delegación Federal el oficio SE/728/2016, en el cual presentó la información referente al oficio número 139.003.03.307/16, misma que se registró con el número de documento 19DER-00981/1605.
- XII. Que el 29 de julio de 2016, los **promoventes** ingresaron un escrito en el ECC mediante el cual solicitó prórroga para la presentación de la información solicitada mediante el oficio número 139.003.03.373/16, mismo que se registró con el número de documento 19DER-01722/1607.
- XIII. Que el 02 de agosto de 2016 a través del oficio número 139.003.03.1020/16, esta Delegación Federal otorgó una prórroga a los **promoventes** para que subsanaran la información faltante de la MIA-P del **proyecto**, estableciendo un plazo de 30 días contados a partir de la notificación, lo anterior con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la



LGEEPA; el cual cuenta con acuse de recibido por el **C. Jesús Guadalupe Ramírez Garza** el **05 de octubre de 2016**, de acuerdo a la cédula de notificación expedida por el ECC.

- XIV. Que el 21 de septiembre del 2016 los **promoventes** ingresaron en el ECC de esta Delegación Federal, un escrito mismo que se registró con el número de documento **19DER-02169/1609**, en el cual anexaron la información adicional referente al oficio número **139.003.03.373/16**.
- XV. Que el 27 de abril del 2017 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número **DGIRA/026/17** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del **20 al 26 de abril de 2017**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentaron los **promoventes** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- XVI. Que el 29 de septiembre del 2017 los **promoventes** ingresaron en el ECC de esta Delegación Federal, un escrito mismo que se registró con el número de documento **19DER-05412/1709**, en el cual anexaron la información en alcance a la respuesta del oficio número **139.003.03.373/16**.
- XVII. Que la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, señala que derivado de la revisión de la MIA-P no posee inconveniente en que se continúe con el trámite.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso O) fracción I, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del



Impacto Ambiental; 26 y 32 BIS fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del proyecto presentado por los **promovientes** bajo la consideración de que los mismos deben sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando XV** del presente resolutivo, con el fin garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al momento de elaborar esta resolución, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León **no ha recibido solicitudes** de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que el **proyecto** perteneciente a una superficie total de 606,439.44 m², ubicada en el Municipio de **Santiago**, Estado de Nuevo León, **solicita** el cambio de uso de suelo de un área



de **388,557.96 m²**, la cual cuenta con vegetación nativa tipo **matorral submontano y bosque de encinos**, con el fin de llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento residencial campestre (obras no competencia de la Federación) requiriendo una inversión aproximada de **\$113,594,000.00^{00/100} MN.**

El polígono de la superficie total del área del proyecto se ubica en las siguientes coordenadas (DATUM UTM WGS84, Z 14).

	X	Y		X	Y		X	Y
1	381379	2811555	31	380501	2811207	61	380764	2812105
2	381202	2811405	32	380415	2811239	62	380791	2812099
3	381274	2811333	33	380778	2811276	63	380804	2812100
4	381419	2811330	34	380394	2811798	64	380801	2812087
5	381145	2811081	35	380409	2811818	65	380855	2811919
6	381155	2811070	36	380419	2811829	66	380892	2811813
7	381122	2811063	37	380423	2811833	67	380902	2811783
8	380861	2810979	38	380441	2811846	68	380916	2811733
9	380737	2810936	39	380446	2811851	69	380923	2811734
10	380728	2810946	40	380454	2811857	70	380979	2811720
11	380724	2810951	41	380466	2811865	71	380992	2811713
12	380716	2810952	42	380488	2811885	72	381009	2811706
13	380670	2810960	43	380491	2811911	73	381017	2811702
14	380656	2810964	44	380526	2811954	74	381029	2811692
15	380643	2810975	45	380617	2812020	75	381061	2811685
16	380635	2810978	46	380629	2812026	76	381076	2811680
17	380599	2811002	47	380639	2812024	77	381118	2811677
18	380597	2811002	48	380642	2812010	78	381141	2811683
19	380580	2811017	49	380648	2811995	79	381150	2811683
20	380569	2811035	50	380650	2811994	80	381210	2811652
21	380554	2811063	51	380653	2811987	81	381215	2811652
22	380547	2811088	52	380658	2811996	82	381234	2811661
23	380546	2811090	53	380680	2812021	83	381260	2811665
24	380542	2811098	54	380693	2812045	84	381259	2811637
25	380539	2811129	55	380698	2812060	85	381266	2811623
26	380525	2811158	56	380703	2812066	86	381276	2811611
27	380525	2811169	57	380713	2812083	87	381299	2811603
28	380541	2811190	58	380733	2812101	88	381310	2811595
29	380536	2811198	59	380740	2812104	89	381357	2811573





30	380523	2811203	60	380749	2812106	90	381370	2811564
----	--------	---------	----	--------	---------	----	--------	---------

El polígono de la superficie **solicitada** para cambio de uso de suelo se ubica en las siguientes coordenadas (DATUM UTM WGS84, Z 14).

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	381379	2811555	34	380787	2811302	67	380788	2811820	100	380929	2811675
2	381202	2811405	35	380810	2811319	68	380810	2811805	101	380968	2811674
3	381274	2811333	36	380828	2811338	69	380827	2811836	102	380990	2811674
4	381313	2811332	37	380837	2811351	70	380828	2811838	103	381028	2811669
5	381305	2811227	38	380843	2811361	71	380815	2811871	104	381053	2811665
6	381145	2811081	39	380846	2811369	72	380714	2811909	105	381054	2811663
7	381155	2811070	40	380848	2811380	73	380733	2811929	106	381087	2811662
8	381122	2811063	41	380846	2811389	74	380764	2811927	107	381093	2811664
9	380982	2811018	42	380841	2811397	75	380843	2811956	108	381124	2811676
10	380976	2811034	43	380835	2811402	76	380855	2811919	109	381141	2811683
11	380971	2811043	44	380819	2811408	77	380890	2811820	110	381151	2811681
12	380968	2811047	45	380801	2811415	78	380902	2811783	111	381199	2811632
13	380963	2811050	46	380787	2811429	79	380916	2811733	112	381204	2811629
14	380944	2811061	47	380778	2811443	80	380923	2811734	113	381224	2811603
15	380927	2811067	48	380775	2811450	81	380979	2811720	114	381229	2811602
16	380916	2811068	49	380768	2811453	82	380992	2811713	115	381242	2811601
17	380893	2811071	50	380765	2811457	83	381009	2811706	116	381243	2811599
18	380885	2811074	51	380765	2811461	84	381017	2811702	117	381224	2811590
19	380871	2811081	52	380735	2811465	85	381029	2811692	118	381183	2811579
20	380866	2811085	53	380706	2811510	86	381061	2811685	119	381147	2811573
21	380647	2811054	54	380602	2811616	87	381076	2811680	120	381127	2811574
22	380596	2811158	55	380572	2811643	88	381086	2811679	121	381127	2811564
23	380692	2811214	56	380536	2811670	89	381084	2811677	122	381148	2811563
24	380808	2811190	57	380530	2811679	90	381055	2811677	123	381185	2811569
25	380848	2811206	58	380537	2811692	91	381053	2811675	124	381228	2811581
26	380842	2811227	59	380583	2811699	92	381030	2811678	125	381246	2811589
27	380837	2811228	60	380631	2811726	93	380990	2811684	126	381246	2811588
28	380828	2811233	61	380640	2811743	94	380968	2811684	127	381272	2811589
29	380823	2811238	62	380559	2811756	95	380931	2811685	128	381277	2811591
30	380818	2811252	63	380619	2811861	96	380914	2811689	129	381279	2811580



31	380815	2811256	64	380707	2811829	97	380868	2811687	130	381289	2811588
32	380787	2811280	65	380735	2811828	98	380868	2811677	131	381330	2811586
33	380784	2811292	66	380757	2811828	99	380913	2811679	132	381357	2811573
									133	381370	2811564

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

Que respecto al numeral II.2.1.1.- *Estudios de Campo y Gabinete (19DER-02169/1609)* para la MIA-P presentada por los **promoventes**, indican que se realizaron 16 unidades de muestro al azar con un área de 100 m² (10 m x 10 m) cada uno, de acuerdo a lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Volumen maderable en el área de cambio de uso de suelo.

Especie	Nombre común	No. individuos en 401,234.96 m ²	Volumen/sp/ha	Volumen m ³ en 401,234.96 m ²
<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima	5266	0.27190	10.9097
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	1505	0.33199	13.3206
<i>Havardia pallens</i>	Tenaza	12539	0.79120	31.7457
<i>Randia laetevirens</i>	Cruceto	6771	0.16847	6.7595
<i>Randia rhocarpa</i>		251	0.00331	0.1329
<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto	3511	0.12470	5.0035
<i>Caesalpinia mexicana</i>	Hierba del potro	1254	0.03539	1.4201
<i>Quercus canbyi</i>	Encino duraznillo	251	0.22072	8.8561
<i>Unquadia speciosa</i>	Monilla	251	0.10681	4.2858
<i>Acacia berlandieri</i>	Guajillo	251	0.02592	1.0402
<i>Neopringlea integrifolia</i>	Corvagallina	2006	0.19797	7.9432
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Coyotillo	251	0.00059	0.0236
<i>Decatropis bicolor</i>	Hoja dorada	251	0.02899	1.1633
<i>Gachnatia hypoleuca</i>	Ocotillo	251	0.32317	12.9666
<i>Ehretia anacua</i>	Anacua	251	0.05655	2.2689
<i>Quercus polymorpha</i>	Encino roble	752	1.68800	67.7283
<i>Quercus rysophylla</i>	Encino de asta	502	1.05322	42.2589
<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	251	0.02759	1.1069
Total		36,362	5.456503	218.93398

Que según lo manifestado en la MIA-P por los **promoventes**, se identificó que la riqueza florística del predio y la diversidad faunística del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- Las especies de flora y fauna registradas en el predio del **proyecto** por medio de los sitios de muestreo realizado son las siguientes: **51** especies de flora y **07** especies de fauna (00 especies de mastofauna, 07 especies de avifauna, 00 especies de herpetofauna), de las cuales **ninguna** están enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; Protección




ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Que según lo manifestado en la MIA-P por los **promoventes**, se identificó que las características abióticas del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- b) **Clima.**- El tipo de clima presente en el área del proyecto de acuerdo con la clasificación de Köppen modificada por García (2010) se describe a continuación:
- (A)C(w₁): Grupo de clima semicálido, subgrupo subhúmedo, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Precipitación del mes más seco menor de 40 mm, lluvias de verano con índice P/T menor a 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% anual.
- c) **Geología.**- El área del proyecto y área de influencia se encuentran conformadas geológicamente por lutita, con un por de secciones de aluvión; mientras que el sistema ambiental (microcuenca) además de los dos anteriores presenta caliza, conglomerado, caliza-lutita, secciones de brecha sedimentarias y travertino.
- d) **Fisiografía.**- El área del proyecto se encuentra ubicada en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Oriental, específicamente en la Subprovincia Gran Sierra Plegada.
- e) **Topografía.**- El área del proyecto se encuentra entre los 568 a 836 msnm. De manera general se tienen las siguientes superficies con respecto los valores de pendientes en el predio, 0-15% comprende 47,796.37 m² (11.57%), de 15 a 30% con 107,150 m² (25.95%), de 30 a 45% abarca 135,371.52 m² (32.80%) y mayores a 45% lo presentan 122,520.31 m² (29.68%).
- f) **Edafología.**- La unidad de suelo típica de la zona de estudio: Litosol más Rendzina y Regosol calcárico con textura media (I+E+Rc/2) y Rendzina más fluvisol calcárico con textura media (E+Jc/2).
- g) **Hidrología.**- El recurso hídrico en la zona está dado en la Región Hidrológica 24, Río Bravo-Conchos; Cuenca “B” Río Bravo-San Juan, Subcuenca “Río San Juan” y Microcuenca “Presa la Boca”; así mismo en el área del proyecto se inciden varios escurrimientos de tipo intermitente, uno de los cuales determinado de competencia federal por la CONAGUA.

4. **VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.**
- I. Que el sitio del proyecto, **no** se encuentra comprendido dentro de **ninguna** Área Natural Protegida de carácter estatal o federal, que por resolución constitucional del juicio de amparo 156/2010 emitido por el Juzgado Segundo en Materia Administrativa y amparo en revisión 597/2011, en el que se confirma resolución del juicio de amparo 156/2010 emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones del impacto ambiental en modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación de uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Nuevo León, específicamente en el Municipio de **Santiago**, se identificó que los sitios donde se pretende desarrollar el proyecto, les es aplicable el instrumento de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídico y normativo siguiente:

Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago, Nuevo León.

De acuerdo con el Resultando XI del presente resolutivo se señala lo siguiente "...*Que de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente al 2020 para éste Municipio de Santiago Nuevo León...se indica que los predios en cuestión se contemplan dentro de la Carta Urbana "Síntesis de la Estrategia Urbana" con clave PR-CU-CENTRO-014. En una zona con el uso de suelo de tipo Campestre...*".

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril del 2012 (POERCB). Conforme a lo señalado en el POERCB, el sitio propuesto para el proyecto se sitúa en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), **PRE-237** (Preservación / Cinegético) y **ANP-FED** (Parque Nacional Cumbres de Monterrey).

Cabe señalar, que para la UGA antes señalada, se definen una serie de lineamientos y criterios de regulación ecológica, los cuales se establecieron con la finalidad de ordenar de manera

sustentable el desarrollo de las actividades productivas dentro de la región motivo de aplicación del POERCB, sin hacer a un lado la preservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Asimismo, es importante destacar que conforme con lo establecido por el propio POERCB, a cada UGA le corresponde por lo menos un lineamiento ecológico por política y otro uso de suelo; de tal manera, que los lineamientos ecológicos asignados por política ambiental aseguran la atención y mantenimiento de las características físicas, biológicas y socioeconómicas de cada UGA; mientras que, los lineamientos ecológicos asignados por uso de suelo dominante promueven que en cada una de las actividades, se consideren los aspectos señalados en cada lineamiento ecológico como parte de sus estrategias de desarrollo y que permitan llevarlo a cabo en términos de sustentabilidad ambiental. Esto permite que aquellos usos de suelos no se refieran a los dominantes en el POERCB, puedan identificar los lineamientos ecológicos que aplican en cada UGA y considerarlos como parte estratégica de desarrollo.

Por otra parte, los Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica definidos para cada UGA, le dan mayor especialidad a la publicación de cada lineamiento ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA. De manera tal que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos en la medida en que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.

- III. Conforme a lo manifestado por los **promoventes** y al análisis realizado por esta Delegación, para el desarrollo del proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

- IV. Que para el desarrollo del **proyecto**, los **promoventes** requieren contar previamente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que este se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción VII, de la LGEEPA y 5º inciso O), fracción I, del REIA, que establecen:



“Artículo 28.- La evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas o zonas áridas.”

(...)

“Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

O) CAMBIOS DE USO DE SUELO EN ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS O ZONAS ÁRIDAS:

“Cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna, sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables.”

(...)

- V. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, los principales impactos ambientales significativos identificados por el desarrollo de las actividades, así como, las correspondientes medidas propuestas por los **promovientes** fueron los siguientes:

COMPONENTES AMBIENTALES	MEDIDA PROPUESTA POR LOS PROMOVENTES	MEDIDA PROPUESTA POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
-------------------------	--------------------------------------	--



ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO		
ATMÓSFERA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 138 a la 145 del Capítulo VI de la MIA-P, así como las presentadas como respuesta al oficio número 139.003.03.373/16.	Los riegos al suelo se deben realizar con mayor énfasis en los sitios más cercanos a asentamientos humanos y con alta velocidad del viento.
AGUA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 138 a la 145 del Capítulo VI de la MIA-P, así como las presentadas como respuesta al oficio número 139.003.03.373/16.	Deberá realizar obras de retención de suelo, en el área límite del predio, previendo la erosión cólica e hidráulica y azolves.
SUELO	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 138 a la 145 del Capítulo VI de la MIA-P, así como las presentadas como respuesta al oficio número 139.003.03.373/16.	Se deberán realizar procedimientos de saneamiento de suelos afectados, para el caso de que accidentalmente los residuos en general se viertan o diseminen tanto en el área del proyecto así como en el trayecto de transporte de los mismos.
FLORA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 138 a la 145 del Capítulo VI de la MIA-P, así como las presentadas como respuesta al oficio número 139.003.03.373/16.	Llevará a cabo programas de rescate y reubicación de especies de lento crecimiento y presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
FAUNA SILVESTRE	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 138 a la 145 del Capítulo VI de la MIA-P, así como las presentadas como respuesta al oficio número 139.003.03.373/16.	En caso de observarse en el predio especies de fauna en estatus de protección enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberán ahuyentar. Llevará a cabo programas de rescate y reubicación.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5, fracción II de dicha Ley, la cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los



instrumentos de política ambiental propuestos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realiza en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **fracción VII del mismo artículo, que dispone que las obras y actividades que requieran cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría;** en el primer párrafo del artículo 30, que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental; artículo 35 primer párrafo el cual dispone que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; **en la fracción II del mismo artículo, que señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada;** en lo dispuesto en los siguientes artículos de su REIA: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I y III del artículo 4, que generaliza las competencias de la Secretaría; **en la fracción I el inciso O) del artículo 5, donde se señala que requiere autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental los cambios de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;** en el primer párrafo del artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita la autorización y último párrafo del artículo 11, que define cuando procede la presentación de una MIA-P; en los artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho a la información, en los



artículos 44, 45 fracción II y 46, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe de seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de los **promoventes**; artículo 57, primer párrafo, el cual indica que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a la LGEEPA y el REIA, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenará las medidas correctivas y de urgente aplicación que procedan, artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece en su fracción I que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; así como en la fracción III, que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; artículo 26, que dispone que la SEMARNAT es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y artículo 32 bis, que establece entre los asuntos competentes de esa Secretaría, el que destaca su fracción XI referente a la evaluación y dictaminación de las evaluaciones de impacto ambiental; en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; artículo 16 fracción X, la cual dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso, tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; artículo 57 fracción I, la cual establece que pondrá fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; en el artículo 40 fracción IX inciso c. del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el cual indica las atribuciones que tienen sus Delegaciones Federales, tales como:

“Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

“Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.”

RESUELVE:

1. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal fueron identificados los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo de las actividades del proyecto, los cuales impactan al medio biótico (flora y fauna) como abiótico (suelo, hidrología y atmósfera).
2. Que de acuerdo a la evaluación de la MIA-P ingresada por los **promoventes**, se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 138 a la 145 del Capítulo VI de la MIA-P, así como las presentadas como respuesta al oficio número 139.003.03.373/16, se concluye que el proyecto compensa y previene de manera satisfactoria los mencionados impactos ambientales solo y únicamente si se cumplen a cabalidad todas y cada una de las medidas señaladas en el presente resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para el presente proyecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las actividades del **proyecto**.

Que el **proyecto** perteneciente a una superficie total de 606,439.44 m², ubicada en el Municipio de **Santiago**, Estado de Nuevo León, **solicita** el cambio de uso de suelo de un área de 388,557.96 m², la cual cuenta con vegetación nativa tipo **matorral submontano y bosque de encinos**, con el fin de llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento residencial campestre (obras no competencia de la Federación) requiriendo una inversión aproximada de **\$113,594, 000.00⁰⁰/100 MN**.

La superficie autorizada queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- Se excluye de la presente autorización la superficie los escurrimientos intermitentes incidentes en el área del proyecto, los cuales deberán de ser conservados y protegidos en su estado natural, manteniendo un área de 20 m a cada lado del cauce a partir del centro del mismo, con la finalidad de mantener dichas áreas como corredores biológicos.
- Deberá de realizar el procedimiento correspondiente con la finalidad de obtener el dictamen de las medidas de prevención y mitigación de riesgos geológicos e hidro-meteorológicos para los predios ubicados en zonas de riesgo alto y muy alto de acuerdo al Atlas de Riesgo del





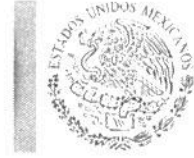
Estado de Nuevo León, dictamen emitido por el Consejo Técnico Geológico e Hidrometeorológico, el cual pertenece a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León.

- Deberá de respetar los lineamientos y condiciones que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) señale para las áreas federales determinadas en el oficio número B00.811.08.02.-379(16).
- Deberá de solicitar a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) los lineamientos, los cuales deberá de respetar a cabalidad, en relación al manejo de especies invasoras, incendios forestales, así como las actividades que la misma Comisión considere pertinente verificar.

Los polígonos de las superficies excluidas del cambio de uso de suelo se ubican en las siguientes coordenadas (DATUM UTM WGS84, Z 14).

POLÍGONO 1			POLÍGONO 2			POLÍGONO 3		
	X	Y		X	Y		X	Y
1	381086	2811679	1	381141	2811683	1	381313	2811332
2	381104	2811677	2	381150	2811683	2	381419	2811330
3	381118	2811677	3	381158	2811680	3	381305	2811227
4	381141	2811683	4	381210	2811652			
5	381124	2811676	5	381215	2811652			
6	381093	2811664	6	381234	2811661			
7	381087	2811662	7	381260	2811665			
8	381054	2811663	8	381259	2811637			
9	381048	2811670	9	381260	2811635			
10	381055	2811677	10	381266	2811623			
11	381084	2811677	11	381276	2811611			
			12	381299	2811603			
			13	381310	2811595			
			14	381330	2811586			
			15	381289	2811588			
			16	381277	2811591			
			17	381279	2811580			
			18	381272	2811589			
			19	381246	2811588			
			20	381242	2811601			
			21	381229	2811602			
			22	381224	2811603			





			23	381204	2811629
			24	381199	2811632
			25	381151	2811681

POLÍGONO 4			POLÍGONO 5			POLÍGONO 6		
	X	Y		X	Y		X	Y
1	380901	2811099	1	381061	2811207	1	380818	2811287
2	380919	2811112	2	381093	2811201	2	380841	2811285
3	380934	2811122	3	381131	2811200	3	380842	2811285
4	380951	2811128	4	381163	2811193	4	380835	2811278
5	380960	2811131	5	381194	2811173	5	380831	2811255
6	380976	2811133	6	381197	2811179	6	380839	2811254
7	380984	2811132	7	381166	2811200	7	380843	2811274
8	380990	2811129	8	381132	2811207	8	380852	2811284
9	380997	2811125	9	381094	2811208	9	380877	2811283
10	381009	2811122	10	381063	2811214	10	380876	2811289
11	381020	2811123				11	380841	2811291
12	381034	2811130				12	380819	2811293
13	381041	2811134						
14	381043	2811134						
15	381046	2811131						
16	381066	2811121						
17	381083	2811112						
18	381095	2811108						
19	381111	2811106						
20	381112	2811113						
21	381097	2811115						
22	381085	2811119						
23	381069	2811127						
24	381050	2811136						
25	381046	2811141						
26	381039	2811141						
27	381031	2811136						
28	381018	2811130						
29	381010	2811129						





30	381000	2811132						
31	380993	2811136						
32	380986	2811138						
33	380976	2811141						
34	380958	2811138						
35	380948	2811134						
36	380931	2811128						
37	380916	2811118						
38	380897	2811105						

POLÍGONO 7			POLÍGONO 8			POLÍGONO 9		
	X	Y		X	Y		X	Y
1	380930	2811294	1	381095	2811426	1	380805	2811463
2	380947	2811293	2	381147	2811381	2	380883	2811475
3	380964	2811290	3	381174	2811358	3	380882	2811483
4	381023	2811298	4	381163	2811353	4	380804	2811471
5	381045	2811301	5	381147	2811346			
6	381044	2811307	6	381117	2811338			
7	381022	2811304	7	381104	2811329			
8	380965	2811296	8	381107	2811324			
9	380948	2811299	9	381119	2811332			
10	380930	2811300	10	381150	2811340			
			11	381166	2811348			
			12	381179	2811354			
			13	381208	2811328			
			14	381255	2811317			
			15	381285	2811310			
			16	381285	2811318			
			17	381285	2811318			
			18	381257	2811325			
			19	381212	2811336			
			20	381152	2811387			
			21	381099	2811434			

POLÍGONO 10	POLÍGONO 11	POLÍGONO 12
-------------	-------------	-------------





	X	Y		X	Y		X	Y
1	380950	2811451	1	380994	2811528	1	381127	2811564
2	380984	2811440	2	381037	2811554	2	381148	2811563
3	381022	2811441	3	381052	2811558	3	381185	2811569
4	381022	2811449	4	381049	2811568	4	381228	2811581
5	380985	2811448	5	381033	2811564	5	381246	2811589
6	380952	2811459	6	380989	2811537	6	381243	2811599
						7	381224	2811590
						8	381183	2811579
						9	381147	2811573
						10	381127	2811574

POLÍGONO 13			POLÍGONO 14		
	X	Y		X	Y
1	380568	2811673	1	380868	2811677
2	380676	2811683	2	380913	2811679
3	380675	2811693	3	380929	2811675
4	380567	2811683	4	380968	2811674
			5	380990	2811674
			6	381028	2811669
			7	381053	2811665
			8	381048	2811670
			9	381053	2811675
			10	381030	2811678
			11	380990	2811684
			12	380968	2811684
			13	380931	2811685
			14	380914	2811689
			15	380868	2811687

Lo anterior con fundamento en el **Resultando VIII, XI, XIV y Considerando 3** del presente oficio así como en el artículo 35 párrafo segundo y fracción II. Los cuales para pronta referencia se señalan a continuación:

Resultando VIII: *“Que esta autoridad considera como factible el proyecto, siempre y cuando el predio en el cual se pretende desarrollar, se encuentre ubicado en una Subzona, la cual se permita la actividad pretendida,*



así como la densidad de construcciones que se proyecta ejecutar, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en Programa de Conservación y Manejo del Parque Nacional Cumbres de Monterrey.

Por otra parte, el proyecto deberá ajustarse de tal forma, que se cumpla con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la cual, establece que no es factible el desarrollo en los terrenos con pendientes superiores a 45%.

...

Por último, en relación a su petición de que se envíe el proyecto que nos ocupa al Comité de Riesgos Hidrológicos y Geológicos...”.

Resultando XI: “...También se previene a los interesados para que dentro de la etapa del Proyecto Urbanístico además de los documentos señalados en el artículo 249 de la ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; se anexe el Estudio de Impacto Ambiental debidamente avalado por la SEMARNAT, el cual deberá de contener el impacto y las medidas de mitigación que se contemplen por el desarrollo del Fraccionamiento de Tipo Campestre, quedando condicionado a la autorización que para tal efecto emita la Dependencia Federal o Estatal que corresponda; así también, a la evaluación que realice la Dirección de Ecología Municipal de acuerdo al Artículo 33 y demás relativos del Reglamento Municipal de Ecología y Protección Ambiental...”.

Resultando XIV: “...De acuerdo a lo que establece la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 113, artículo 4º fracción IV del Reglamento de la misma Ley, artículo 82 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 2006; Esgurrimiento sin nombre afluente directo del arroyo Álamos, Potrero del Agua o Barrial, cuenta con Declaratoria de Propiedad Nacional Número 51, de fecha 19 de marzo de 1930, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1920...”

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.





Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

(...)

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 10 años, para cubrir la etapa propuesta para la preparación del sitio por los **promoventes**, lo anterior a partir de la fecha de recepción del presente oficio.

Etapas/Actividades	Bimestres																													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Preparación del sitio	=																													
Levantamiento topográfico																														
Elaboración del proyecto																														
Programa Rescate y Reubicación																														
Instalación de obras de apoyo																														
Acarreo maquinaria y equipo																														
Remoción de vegetación																														
Limpieza y Retiro de residuos																														

Dicha autorización sólo podrá referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas. Asimismo, los **promoventes** deberán dar aviso a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión de las obras y/o actividades, así como del cambio en su titularidad, lo anterior con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de los **promoventes**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, se sugiere se realice con 30 días de anticipación previa a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como los **promoventes** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- El Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna deberá iniciarse dentro del primer mes antes previo a la etapa de remoción y despalme. Concluyendo dicho Programa, deberá presentar ante esta Delegación el reporte correspondiente del Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna.



QUINTO.- La presente resolución no autoriza actividades distintas a las señaladas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que los **promoventes** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculada con el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de la evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y/o actividades que pretendan desarrollar.

SEXTO.- Los **promoventes** quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, por lo cual en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta Delegación Federal conforme a lo establecido en su fracción II, para que determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- Los **promoventes**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva de esta Delegación Federal en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, los **promoventes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el Considerando 2, antes señalada.

Por lo tanto este resolutivo incluye únicamente las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la **eliminación de la vegetación nativa**, por lo que bajo ninguna circunstancia se acreditó ante esta autoridad la tenencia de la tierra.

La autorización otorgada es sin perjuicio de lo que determinen las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se requiera para la realización de las obras y actividades del proyecto.

Se señala que la presente autorización se encuentra condicionada a la obtención de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo.



En relación a lo anterior y con la finalidad de darle transparencia a la realización del proyecto, se le sugiere tomar en cuenta la normatividad vigente aplicable al caso que en Materia de Fuero Común indica, en particular en lo referente a la celebración de las juntas de advenimiento con los interesados.

Los **promoventes** deberán señalar a una persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso de suelo y/o realización de acciones de urgente aplicación, ello ante un riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental, emitida por la autoridad competente.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas correspondientes a la etapa de preparación del sitio (Cambio de Uso de Suelo) para el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promoventes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que los **promoviente** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado. Así como lo siguiente:

- a) Instaurar un programa para rescate en el caso de encontrar especies de fauna silvestre y/o enlistada en la NOM-059-SEMARNAT- 2010, en el predio del proyecto.





2. La información correspondiente al inciso anterior se presentará mediante un Programa de Rescate de Fauna de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que deberá contener:

- Título.
- Antecedentes.
- Objetivos.
- Metas.
- Metodología.
- Sitios de reubicación.
- Cronograma de actividades.
- Evaluación y seguimiento.

3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; los **promovientes** serán los responsables de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, los **promovientes** deberán integrar dichas medidas en un Plan de Manejo Ambiental, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.

Dentro del Plan de Manejo Ambiental, deberán llevar a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas. Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del proyecto.

II. CONDICIONANTES PARTICULARES.

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en lo que señala el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promovientes** para evitar o reducir al mínimo los





efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que los **promoventes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, así como las presentadas como respuesta al oficio número 139.003.03.373/16, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación Federal está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

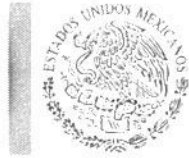
2. De conformidad con lo señalado en el **Considerando 3 inciso g)** del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 51 fracción II del REIA, se determina que los **promoventes** deberán presentar a esta dependencia federal, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, así con el tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento mediante una aseguradora en la que se establezca el costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta deberá ser presentada mediante un estudio técnico - económico antes del inicio de obras y/o actividades, para ser analizada y aprobada por esta Delegación Federal. Una vez aprobada la propuesta de garantía, los **promoventes** deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
3. En referencia al Considerando General Uno, deberán de ejecutarse el Programa de Rescate y Reubicación para especies de flora y fauna de importancia ecológica, lento crecimiento y/o desplazamiento, donde deberán presentar los siguientes puntos:
 - a. La asignación en los diferentes frentes de trabajo de personal capacitado, que en campo los cuales rescatarán a los individuos de flora susceptibles a ser rescatados en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.
 - b. Los resultados de estas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:
 - Identificación y censo de las especies de flora silvestre que considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.





- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
 - Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies.
 - Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
 - Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - Nombre científico y común de las especies a rescatar y reubicar (flora y fauna)
 - Persona encargada para llevar a cabo la ejecución
 - Responsable del seguimiento
5. Así mismo para el cumplimiento de esta condicionante, los **promoventes** deberán incorporar, los resultados obtenidos de dichas acciones del Programa de Rescate y Reubicación de especies, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.
 6. Deberán presentar los informes del **Programa de Manejo de Residuos, Programa de Protección y Conservación de Suelos** así como del **Programa de Prevención de la Contaminación Atmosférica**.
 7. Deberán presentar los informes del **Programa de Rescate de Cactáceas**
 8. Deberán presentar los informes del **Programa de Vigilancia Ambiental** anexando los programas anteriormente señalados.
 9. Deberán de presentar, anexo a los reportes, material documental (video, fotográfico u el que considere pertinente) para documentar las acciones de rescate y reubicación de flora y fauna y para los programas antes descritos, así como para las medidas de prevención y mitigación propuestas por los **promoventes**.
 10. Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del informe de cumplimientos de Condicionantes.
 11. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que los **promoventes** deberán asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.
 12. Durante todas las etapas del proyecto deberán evitar el uso de agroquímicos como herbicidas para control o remoción de malezas que pueda afectar a la flora y fauna del lugar y sus alrededores.





13. Deberán prever que los suelos no permanezcan desnudos más de un mes, en todos los casos se asegurará que estén permanentemente humedecidos o, de ser necesario, colocará cubierta sintética a fin de evitar la dispersión de polvos, en caso de no desarrollar las obras en este período, la vegetación deberá permanecer en su estado natural o en última instancia deberá de cubrirse con pastos o herbáceas nativas.
14. Deberán colocar mamparas o barreras rompe vientos perimetrales en los frentes de trabajo (sin anuncios), de una altura no menor a 2.5 metros.
15. No realizar bajo ninguna circunstancia, lo siguiente:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de los **promoventes** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que el contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o cualquier otro tipo durante la preparación del sitio.
 - c) Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cause flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpo de agua que no se encuentre descritos en el presente oficio.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas así como verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
16. El material resultante de la remoción de la vegetación deberá:
 - a. Ser almacenado temporalmente en sitios autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
 - b. Ser triturado y reutilizado como mejorador de suelo, o bien,
 - c. Ser usado para la retención de polvos en las áreas desprovistas de vegetación.

DÉCIMO.- Los **promoventes** deberán dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicarán por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León y a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.



En caso de que los **promoventes** no inicien con los trabajos de las obras y/o actividades del proyecto, deberán de presentar **semestralmente** el informe mediante el cual se señale que no se han dado inicio de las mencionadas obras y/o actividades, así como el motivo del mismo.

DECIMOPRIMERO.- Los **promoventes** deberán presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y las medidas propuestas en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **semestral**, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se explicita lo contrario.

Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la PROFEPA en el Estado. Deberá de presentar **semestralmente** los informes del cumplimiento de términos y condicionantes de este oficio resolutivo correspondientes de la etapa de **preparación del sitio**. Se señala que no se acusará de recibo los informes del cumplimiento de términos y condicionantes de este oficio resolutivo que se presenten, bastará con que los **promoventes** conserven la Constancia de Recepción del mismo y el reporte tenga el sello de recibido por el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de los **promoventes** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que los **promoventes** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberán ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de los **promoventes** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOQUINTO.- Los **promoventes** deberán mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a los **promoventes**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV de la LFPA.

DECIMOSEPTIMO.- Notificar al **Lic. Jesús Guadalupe Ramírez Garza** en su carácter de **Apoderado Especial** de los **promoventes** de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE:

En suplencia, por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296(17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHAVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C.c.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Javier Caballero Gaona.- Presidente Municipal de Santiago, Estado de Nuevo León.- Presente.
Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

AMBE / SSG / EMGC / CCM



